

LEY N° 27843

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PARTICIPACIÓN DE LOS COLEGIOS
PROFESIONALES EN LOS ÓRGANOS
CONSULTIVOS DE LAS ENTIDADES
DEL ESTADO**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Los Órganos Consultivos de los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados y Organismos Autónomos del Estado estarán integrados cuando menos por un (1) representante del Colegio Profesional en la especialidad que corresponda.

Necesariamente el o los representantes deberán ser de la rama, comisión o capítulo dentro de su Colegio Profesional, que sea compatible con la Entidad del Estado a la que sean incorporados.

El cargo de miembro del Consejo consultivo es ad honorem y sujeto a las limitaciones de Ley para ejercer profesionalmente en las materias en las que como miembro del consejo se le va consultar.

Artículo 2°.- Normas reglamentarias

Mediante Decreto Supremo se reglamentará la presente Ley y se establecerán las excepciones que correspondan por razones de defensa y seguridad nacional, en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Normas de adecuación

Las entidades del Estado comprendidas en la presente Ley, tendrán un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de su Reglamento, para adecuar sus actuales organismos consultivos a lo dispuesto en ella.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de octubre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

18149

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 27844**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A
CIUDADANO PERUANO**

Artículo 1°.- Del objeto

Concédase Pensión de Gracia al señor MIGUEL ABRAHAM CUEVA CABREJOS equivalente a dos (2) remuneraciones mínimas vitales mensuales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

Artículo 2°.- De la naturaleza

La Pensión de Gracia a que se refiere el artículo precedente es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

Artículo 3°.- Del cumplimiento

El Ministerio de Educación queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa, debiendo ejecutarse con cargo a su respectivo Presupuesto Institucional aprobado, de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

Artículo 4°.- De la vigencia

La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de octubre de 2002

Cumplase, comuníquese, registre, publíquese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

GERARDO AYZANO DEL CARPIO
Ministro de Educación

18150

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 27845**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A
CIUDADANO PERUANO**

Artículo 1°.- Del objeto

Concédase Pensión de Gracia al señor TIBURCIO GALVÁN ALIAGA equivalente a dos (2) remuneraciones míni-